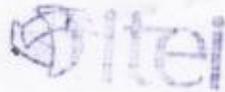


06504



*14 OCT 16 21 :44
Jorge Reubi con 02 actas de comite en original.
003 criterios en original.
005 fojos simples

Oficio: CM/535/2014.
Asunto: Remisión de Criterios.
Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.**
Contraloría Municipal.
Unidad de Transparencia.

C. SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.

JOSÉ ALBERTO ROMO SERRATOS, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco**, señalando como dirección electrónica para recibir notificaciones en el correo electrónico: **transparenciazapotlanejo@gmail.com**, ante este H. Instituto comparezco a efecto de remitir para su aprobación los Criterios Generales en materia de Clasificación de información pública; Publicación y actualización de información fundamental; y Protección de información confidencial y reservada.

Lo anterior a efecto de su dictaminación, aprobación y registro por parte de este órgano garante, para los efectos legales a que haya lugar.

Quedando de Usted para lo conducente, por lo que solicito se dé inicio al procedimiento de aprobación y registro de los criterios que por este medio se remiten.

A T E N T A M E N T E.

Zapotlanejo, Jalisco, a 15 de Octubre de 2014.

"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN Y AÑO DE OCTAVIO PAZ"

ABOGADO JOSÉ ALBERTO ROMO SERRATOS,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



c.c.p. Archivo.
RFA/jars.

El Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con fundamento en los artículos 25.1, fracción IX, inciso b), 30.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 6, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 25, numeral 1, fracción IX, la obligación de emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus Criterios Generales en materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental del municipio de Zapotlanejo.
- II. Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, este sujeto obligado, deberá cumplir con la publicación y actualización de la información fundamental que por ley tiene el deber de publicar.
- III. Que el Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 24, numeral 1, fracción XII, a través del Comité de Clasificación tiene plena facultad para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en el inciso b), de la fracción IX, numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. El Comité de Clasificación, es el órgano interno del Municipio de Zapotlanejo, encargado de emitir los presente criterios.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, emite los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Criterios tienen por objetivo establecer las bases que habrá de observar el Municipio en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley.

TERCERO.- Son criterios generales para la publicación de la información fundamental:

1. Deberá ser de fácil acceso: se propiciarán las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella;
2. Deberá ser homogénea: que la forma en que se publique permita su comparación a lo largo del tiempo;
3. Deberá facilitar la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos;

4. Propiciará la difusión de los mecanismos a través de los cuales se podrá acceder a la información fundamental de los sujetos obligados;
5. Deberá facilitar la consulta de la información histórica, por medios que permitan su pronta localización;
6. La información deberá mantenerse publicada de acuerdo al periodo establecido en ley.
7. Deberá actualizarse la información dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo distinto;
8. Se deberá informar cuando alguna de las fracciones de los artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación.
9. Los archivos que se publiquen dentro del catálogo de información fundamental, deberán resguardar la información confidencial y/o reservada atendiendo a las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento y los Criterios aprobados por el Ayuntamiento en la materia.

CUARTO.- En la página de Internet de los sujetos obligados se deberá:

1. Establecer una sección en la página de inicio que permita al usuario identificar de manera clara que ahí se encuentra publicada la información fundamental, pudiendo titularse "Transparencia", "Acceso a la Información" o "Información Pública-; -
2. Organizar la información, atendiendo al orden y el título de las fracciones que refieren a la información fundamental en la Ley;
3. Informar por ese medio, el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad que proporcione la información, cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente;
4. Establecer, en la medida de lo posible, la menor cantidad de "clicks" que se requieran para acceder a la información fundamental que busca el usuario;
5. Establecer un vínculo que permita acceder directamente a los documentos íntegros cuando proceda;
6. Las áreas generadoras enviarán a la Unidad de Transparencia la información dentro de los cinco días hábiles posteriores al mes de la información que remite, cumpliendo con lo establecido en la Ley, el Reglamento y los presente Criterios;
7. En los plazos no previstos en el presente Criterio, la información fundamental deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al mes en que se generó; y

QUINTO.- Los presentes criterios son obligatorios para todas las áreas del Municipio de Zapotlanejo, siendo las áreas generadoras de información, responsables directos de presentar en tiempo y forma la información que les compete, directamente a la Unidad de Transparencia.

SEXTO.- La publicación de la información fundamental se considera de vital importancia para facilitar a los usuarios el acceso a la información que les pueda ser de utilidad, por lo que la Unidad de Transparencia, deberá publicar y actualizar mensualmente dicha información, dentro de los primeros diez días del mes, salvo que por la naturaleza de ésta sea necesario otro tiempo.

CAPÍTULO II

**De los Criterios relativos a la Información Fundamental del Municipio
Contenida en el artículo 50 del Reglamento.**

SEPTIMO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8.1 de la Ley, el Municipio se ajustará a lo previsto en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información fundamental, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sección III, el día 10 de junio de 2014.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 15.1 de la Ley, el Municipio de Zapotlanejo, como sujeto obligado se ajustará a lo siguiente:

FRACCION II.

Debe permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION III.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION IV.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION V.

Es aquella información relativa a los mecanismos de organización del Municipio, se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION VI.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION VII.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION VIII.

Se debe publicar día y hora en que se lleva a cabo la sesión, lugar y temas a tratar; además de permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION IX.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION X.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XI.

Se debe publicar los servicios que se proporcionen, los horarios de atención, trámites, domicilios y formatos; además de permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XII.

La publicación de esta información se sujetará a lo previsto en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información fundamental, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en lo relativo al artículo 8.1, fracción V, de la Ley; y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XIII.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XIV.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XV.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XVI.

Se debe publicar el nombre del Consejo, fecha de creación, las funciones que realizar, nombre y cargo de sus integrantes; y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XVII.

Se debe publicar el nombre de la asociación si tuviere, fecha de creación, delimitación territorial, nombres de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen; y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XVIII.

La publicación de esta información se sujetará a lo previsto en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información fundamental, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en lo relativo al artículo 8.1, fracción V, de la Ley; y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XIX.

La publicación de esta información se sujetará a lo previsto en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información fundamental, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en lo relativo al artículo 8.1, fracción V, de la Ley; y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XX.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XXI.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XXII.

Se debe publicar el documento íntegro que contenga la autorización del nuevo fraccionamiento y el cambio de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos; y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XXIII.

Se debe publicar el documento íntegro y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XXIV.

Se debe publicar el porcentaje de asistencia, el nombre del servidor público y cargo; y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XXV.

Se debe desglosar por tipo, mes, concepto e importe y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

FRACCION XXVI.

Se debe publicar en los términos que se indiquen en el Reglamento y permanecer publicada mientras esté vigente y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles en caso de modificación.

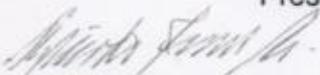
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Municipio de Zapotlanejo.

TERCERO.- Remítanse al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para efecto de su revisión y autorización, en términos del artículo 35.1, fracción XIII, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

L.C.P. FRANCISCO JAVIER PULIDO ALVAREZ.
Presidente del Comité de Clasificación.


L.C.P. RICARDO FLORES ALVAREZ.
Vocal del Comité de Clasificación.


LIC. JOSÉ ALBERTO ROMO SERRATOS.
Secretario del Comité de Clasificación